

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY 231 DE 2018 CAMARA**

"Por medio de la cual se crea una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política".

Honorable Representante:  
**JACK HOUSNI JALLER**  
Presidente  
Comisión Tercera  
Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.** Informe de ponencia negativa para primer debate al **Proyecto de Ley 231 de 2018 Cámara**

Respetado Presidente:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito poner a consideración el **Informe de Ponencia Negativa** del Proyecto de Ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

**I. Trámite Legislativo.**

El Proyecto de Ley fue presentado a consideración del Congreso de la República por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores Antonio Guerra de la Espriella y Andres García Zuccardi, y el Honorable Representante Jack Housni, autores del mismo. Fue radicado el día 11 de abril de 2018 y su publicación se llevó a cabo mediante Gaceta del Congreso número 160 de 2018.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Cámara de Representantes, se designaron como Coordinadores Ponentes a los Honorables Representantes Silvio José Carrasquilla y Hernando José Padauí y como ponentes a los Honorables Representantes Olga Lucía Velásquez, Lina María Barrera, Oscar Darío Pérez, Eduardo Alfonso Crissien y Ciro Alejandro Ramírez.

**II. Objetivo del proyecto.**

El Proyecto de ley tiene por objeto crear una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, así como establecer las reglas de transición para su implementación.

**III. Contenido de la Iniciativa**

El proyecto de ley cuenta con quince (15) artículos.

## **TÍTULO I**

### **Nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, así como establecer las reglas de transición para su implementación.

**Artículo 2. Creación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país.** Créase una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso" que será emitida por el Banco de la República. La nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país será equivalente a mil pesos de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" y se dividirá en "Cien Centavos".

El "Nuevo Peso" será medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

El Banco de la República y su Junta Directiva tendrán, respecto del "Nuevo Peso", las mismas funciones otorgadas por la Constitución Política y la Ley 31 de 1992.

**Artículo 3. Expresión contenida en billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país.** Los billetes y monedas metálicas que no representen fracciones, de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, deberán contener la expresión "Nuevo Peso" o "Nuevos Pesos", según corresponda, o el símbolo "N\$".

Las monedas metálicas que representen fracciones de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país contendrán la expresión "Centavo" o "Centavos", según corresponda, o su símbolo "C" sin anteponer la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".

**Artículo 4. Equivalencia y redondeo.** Los valores expresados en la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" tendrán equivalencia a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", dividiendo el valor de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país por mil y la cifra que resulte de esta operación se expresará con dos decimales. En caso de que la tercera cifra decimal que resulte de esta operación sea igual o superior a cinco, el redondeo del segundo decimal se efectuará a la cifra superior. Si el tercer decimal es menor a cinco, el valor del segundo decimal quedará igual.

**Artículo 5. Protección de los derechos de consumidores y usuarios.** Para efectos de la protección de los derechos de los consumidores, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán establecer un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios en donde se asegure, entre otros aspectos, la adecuada información a dichos consumidores respecto de la equivalencia entre las unidades monetarias, así como el adecuado cumplimiento del proceso de redondeo.

## **TÍTULO II**

### **Período de Transición**

**Artículo 6. Inicio y duración del período de transición.** El período de transición iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de tres (3) años.

**Parágrafo.** El período de transición para las monedas metálicas de la actual

unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de cuatro (4) años.

**Artículo 7. Poder liberatorio y pago de obligaciones.** Durante el período de transición, los billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" y los billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", circularán de manera simultánea con poder liberatorio ilimitado.

Durante este período, las obligaciones expresadas en "Pesos" o en "Nuevos Pesos", independientemente de la fecha en que se hayan contraído, se podrán pagar con la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" o con la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", para lo cual se aplicará la equivalencia y el redondeo previstos en esta ley.

**Parágrafo.** Los establecimientos de crédito realizarán el cambio de los billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" por aquellos de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República y atendiendo en todo caso las normas establecidas para el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**Artículo 8. Expresión.** A partir del inicio del período de transición, todo documento o registro que se expida o realice y contenga valores o cifras en moneda legal colombiana deberán expresarse únicamente en "Nuevos Pesos".

**Parágrafo.** En todo caso, deberán atenderse las disposiciones contenidas en los regímenes de protección de los derechos de consumidores y usuarios que hayan definido la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio en atención a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

### **TÍTULO III**

#### **Fin del período de transición**

**Artículo 9. Pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso".** Al finalizar el período de transición, la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" perderá su curso legal y poder liberatorio ilimitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

**Parágrafo 1.** Las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso", perderán su curso legal y poder liberatorio ilimitado, una vez finalice el período de transición señalado en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley.

**Parágrafo 2.** La Junta Directiva del Banco de la República, establecerá los términos y condiciones para que el Banco de la República y los establecimientos de crédito realicen el canje de los billetes y monedas metálicas denominados en "Pesos" por aquellos denominados en "Nuevos Pesos" y sus centavos, para lo cual se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en la presente ley. Deberá llevarse un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 10. Expresión, equivalencia y redondeo de las cifras expresadas en "Pesos".** Al finalizar el período de transición, las cifras que hayan sido expresadas en "Pesos" en leyes, decretos, reglamentos, circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los "Nuevos Pesos".

#### **TÍTULO IV**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 11. Canje de los billetes y monedas metálicas.** De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 31 de 1992, la Junta Directiva del Banco de la República establecerá el momento a partir del cual determinadas denominaciones de billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" sólo tendrán valor para ser canjeados en el Banco de la República y en los establecimientos de crédito por billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada Nuevo Peso, de acuerdo con los términos y condiciones que señale la Junta Directiva del Banco de la República.

Para estos efectos se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en esta ley y deberá llevarse igualmente un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 12. Denominación.** Tres (3) años después de finalizado el período de transición, la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país "Nuevo Peso" se denominará "Peso" y el Banco de la República emitirá billetes de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en la cual no figure la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".

La unidad monetaria y unidad de cuenta del país se representará con el símbolo "\$" y los "Centavos" se representarán con el símbolo "C".

**Parágrafo 1.** Podrán circular de manera simultánea billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país que se crea mediante la presente ley, en la que figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, y la abreviatura "N" o en la que no figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".

**Parágrafo 2.** Al finalizar el plazo establecido en el presente artículo, las cifras que hayan sido expresadas en "Nuevos Pesos", así como aquellas expresadas en "Pesos" de la anterior unidad monetaria y unidad de cuenta, en leyes, decretos, reglamentos, circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los "Pesos" correspondientes a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta creada mediante la presente ley.

**Artículo 13. No afectación de obligaciones contraídas.** La expedición de la presente ley, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, no tiene efectos modificatorios, extintivos, revocatorios, rescisorios o resolutorios, ni autoriza su alteración unilateral, ni exime, ni excusa su incumplimiento.

**Artículo 14. Gratuidad de la conversión.** La conversión a la nueva unidad

monetaria y unidad de cuenta del país, así como la realización de las operaciones previstas en esta ley, será gratuita para el consumidor o usuario, sin que de ellos se pueda derivar el cobro de tarifas, comisiones o conceptos análogos. No producirán efecto alguno los pactos, convenios o cláusulas que contravengan lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 15. Reglamentación.** Sin perjuicio de las funciones otorgadas al Banco de la República y a su Junta Directiva por la Constitución Política y el Título II, Capítulo I de la Ley 31 de 1992, el Gobierno Nacional y las demás autoridades competentes reglamentarán y coordinarán, en sus respectivas áreas, las medidas que aseguren la adecuada y oportuna aplicación de esta ley.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### **IV. Consideraciones de los Ponentes. Justificación Ponencia Negativa**

##### **1. Consideraciones Generales:**

Nos ocupa hoy una discusión que consideramos, por supuesto, pertinente y oportuna en torno al Proyecto de Ley que busca crear una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política. Este debate, de antaño en Colombia, amerita sin embargo hoy algunas precisiones dada la exposición de motivos que incorpora el señalado Proyecto.

Es importante que los colombianos conozcan, de manera transparente, los potenciales beneficios asociados a la implementación de esta medida y los costos que esta involucra. En efecto, la iniciativa legislativa de la referencia expone una serie de argumentos que buscan justificar el cambio en la denominación de la moneda; sin embargo, la mayoría de ellos fueron planteados de forma muy general.

En primera instancia, quisiéramos comenzar realizando algunas precisiones conceptuales. Según la literatura autorizada<sup>1</sup> las tres funciones más importantes que cumple el dinero son, a saber: i) depósito de valor, ii) medio de pago y iii) unidad de cuenta, los cuales pueden explicarse de la siguiente manera:

- i) **Depósito de valor:** Permite hacer transferencia de valor por bienes o servicios. Es decir, un artículo que los compradores entregan a los vendedores cuando quieren comprar bienes o servicios
- ii) **Medio de pago:** Mide y registra el valor económico. Patrón que utilizan los individuos para marcar los precios y registrar las deudas.
- iii) **Unidad de cuenta:** Conserva el valor con el paso del tiempo.

<sup>1</sup> Mankiw, G. (1997). "Principios de economía". Cuarta Edición: Thomson (2007). Pp. 444.

En esa medida, crear una nueva unidad de moneda solo resulta benéfica para los ciudadanos cuando dicha unidad no cumple con alguna de las tres atribuciones descritas. Sin embargo, como buscaremos demostrar a continuación, la moneda colombiana cumple a cabalidad con esas funciones. En este sentido, los beneficios potenciales de una nueva unidad de moneda, equivalente a 1.000 pesos de la moneda actual, son desde un principio menores a los costos que implica su implementación.

Según la exposición de motivos del proyecto de ley de la referencia "la aprobación de esta iniciativa, que se encuentra orientada a mejorar la eficiencia de nuestra moneda", generará diversos beneficios para la economía colombiana los cuales pueden resumirse, fundamentalmente, en dos grandes grupos: simplificación de la contabilidad y reducción de los costos de transacción. Tales argumentos se revisan a continuación:

- **Simplificación de la contabilidad:**

Sobre el particular, los beneficios que se enumeran son los siguientes:

*"Se simplificará la contabilidad del sector público y privado en libros y en medios electrónicos.*

*Se facilitará el manejo y registro de las cifras en el presupuesto de la Nación y entidades públicas. Lo mismo ocurrirá para empresas del sector privado.*

*Eliminación de problemas técnicos y operativos causados por la aplicación de números grandes tanto en asuntos financieros como en programas de cálculo*

*Ahorro de los costos de la publicación de cuentas a gran escala.*

*Se reducirán los costos de transacción: menores tiempos de digitación, simplificación en el manejo de cifras grandes, facilidad en la lectura de estados financieros y documentos contables, disminución en los requerimientos de almacenamiento.*

*Se evitará el desbordamiento de los formatos actuales y se reducirán los costos de impresión.*

*Igualación en términos de unidad de cuenta con nuestros pares comerciales que se encuentran en órdenes de magnitudes de máximo dos dígitos*

*Reduce el fenómeno de ilusión monetaria que sufren las personas por la presencia de mayores ceros, lo que tiende a generar presiones inflacionarias. (Ahmad, 2007<sup>2</sup>)".*

Sobre tales beneficios, es menester realizar las siguientes observaciones:

- El registro de las cifras ya se realiza en miles, millones, miles de millones o billones de pesos dependiendo de los montos, sin que se presenten confusiones.

<sup>2</sup> Ahmad, Mahmud (2007): Al-Islam al-libarali. Beirut.

- Los problemas técnicos se omiten fácilmente utilizando apropiadamente las convenciones de magnitud de la unidad de medida.
- Los agentes económicos presentan sus publicaciones aclarando si están en "pesos, miles de pesos, millones de pesos, etc.". En esta medida, ya existe un ahorro de los costos de la publicación de cuentas a gran escala.
- Los costos de almacenamiento de datos y manejo de cifras se pueden ahorrar mediante el adecuado uso de la unidad de medida.
- El uso de formatos y publicaciones puede ajustarse fácilmente registrando los montos en la unidad de medida que convenga.
- En lo relativo a la convertibilidad de la moneda, que en teoría favorecería al comercio, cabe mencionar que los agentes se ajustan rápidamente al cambio de divisas, más aún cuando en el caso colombiano en general no implica un uso excesivo del efectivo.
- No es claro que las monedas de alta denominación generen presiones inflacionarias. En esta línea, debe mencionarse que, en países como Vietnam, Indonesia, Corea del Sur o Chile, si bien los billetes son de alta denominación, en ninguno de estos se observan tales choques económicos, desvirtuando así la pertinencia de la medida y sus supuestos efectos positivos sobre la competitividad y productividad. En todo caso, la existencia de los ceros no ha generado dichos desequilibrios, toda vez que el esquema de inflación objetivo que maneja el Banco de la República ha mantenido la estabilidad de precios.
- **Reducción de Costos de Transacción:**

El proyecto de ley relaciona una serie de costos en los que se incurriría por cuenta del cambio en la denominación de la moneda. No obstante lo anterior, queremos ser enfáticos en resaltar que la exposición de motivos del mismo omite una serie de costos, por demás significativos, en los que se incurriría con la introducción de la nueva moneda.

Ineludiblemente, la propuesta de eliminación de los tres ceros traería consigo afectaciones sobre la operación de millones de negocios en distintas esferas productivas a lo largo del proceso de ajuste, con impactos y traumatismos y dentro de un sistema donde confluyen varios tipos de moneda – o multi-moneda, desde luego, implica la inversión de considerables recursos monetarios y humanos.

Si bien suena y parece sencillo el eliminar tres ceros en una moneda, el hecho de que millones de empresas y emprendimientos tengan que utilizar sistemas homogéneos que permitan el correcto funcionamiento de los mismos, ahora con el uso de decimales, contiene diversos e ingentes riesgos de implementación,

los cuales se traducen en múltiples factores de sobre costos no previstos por todos los agentes del mercado. Estos sobrecostos lucen profundamente inoportunos en un contexto de incipiente recuperación y dinamismo económico.

Queremos aquí señalar algunos de los eventuales efectos adversos asociados a esta iniciativa.

- i. En los sistemas actuales los decimales se trabajan a nivel de dos dígitos. La eliminación de los tres ceros podría propiciar un redondeo que tendría implicaciones en todos los cálculos y cifras que se manejen en la moneda colombiana, no solo de cara al futuro, sino también en su homogenización hacia el pasado. Por tanto, no sólo los sistemas contables actuales tendrían que ser actualizados, será imperativo reemplazar los históricos dado que son los que permiten alimentar dichas bases de información.
- ii. Una medida de estas características hará necesario adecuar los aplicativos que administran el portafolio de servicios de las empresas, dado que esta tendría que ajustar todos los valores. Esto implica, además, la adecuación de documentos, estados de cuenta y certificados fiscales. Sobre este punto es importante resaltar que cualquier cambio en los aplicativos requiere incurrir en gastos para la recertificación de los mismos con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento y tal premisa es aplicable a los registros de las cuentas nacionales.
- iii. Es bien sabido que los procesos de sensibilización y cambio cultural no solo implican grandes inversiones en comunicación y publicidad, sino que también requieren de tiempo para modificar las costumbres de las personas en un tema tan sensible como el manejo de la moneda en su día a día.
- iv. La modificación también impactaría las operaciones en moneda extranjera por cuanto se hacen con referencia al valor del peso colombiano.
- v. La nueva denominación de la moneda implicará que el Banco de la República emita rápidamente la suficiente cantidad de monedas de baja denominación -centavos- con el fin de que no se materialicen presiones inflacionarias. En efecto, si no existen suficientes monedas para hacer redondeo, entendido como la aproximación de todos los precios de la economía<sup>3</sup>, los precios aumentarán. El ajuste hacía arriba con solo un encarece la cosas y servicios. La medida es inflacionaria porque los precios se ajustarán de manera psicológica hacia arriba, despreciando los centavos y ajustando a cifras cerradas  
Lo anterior implica un óptimo abastecimiento de moneda metálica con una logística interinstitucional articulada a lo largo y ancho de todo el país.
- vi. Los millones de negocios del país, en vez de poder utilizar la ingeniería en

---

<sup>3</sup> Un bien que en la denominación anterior costaba \$3555 su precio será equivalente a 3,56 nuevos pesos.

los desarrollos tecnológicos que permitan eficiencias operativas que reduzcan los costos de sus servicios, deberán utilizar cuantiosos recursos para ajustar los nuevos parámetros monetarios.

vii. Tomando un caso cercano de países que han eliminado los tres ceros es MEXICO; donde en los albores de 1900 un peso mexicano valía mas que un dolar , en 1903 la paridad era de \$0.41 centavos de dolar x \$1 peso o lo que es lo mismo \$2.38 pesos x \$1 dolar, en 1914 \$3.30 x \$1 dolar, en 1915 \$11.16 x \$1 dólar, en 1916 \$23.83 x \$1 dolar. De febrero de 1932 a septiembre de 1933 el valor del dólar aumentó 42.85%, al subir su cotización de \$2.52 a \$3.60 x \$1 dolar. El 18 de marzo de 1938 Tata Cárdenas nacionaliza el petroleo y el peso cayo a \$4.51 x \$1 dolar y en 1939 a \$5.18 x \$1 dolar, en 1948 \$6.95 x \$1 dolar, en 1949 \$8.65 x \$1 dolar. En abril de 1954 se anuncio la devaluación de \$8.65 a \$12.50 x \$1 dolar, en 1976 el peso mexicano llego a caer hasta \$27.97 x \$1 dolar para cerrar el año a \$19.95 x \$1 dolar. En 1982 México sufrió una devaluación galopante del peso llegando ese año hasta los \$150 pesos x \$1 dolar, en 1985 el peso cerro a \$540 x \$1 dolar, en 1986 el peso cerro a \$922 x \$1 dolar, en 1987 el peso cerro a \$2,278 x \$1 dolar, en 1988 el peso cerro a \$2,285.25 x \$1 dolar, en 1989 el peso cerro a \$2,686 x \$1 dólar. En 1993 decidieron quitarle los 3 ceros al peso Mexicano fundamentado supuestamente para para facilitar las transacciones puesto que resultaba bastante difícil calcular cantidades altas que para grandes empresas o bancos podían llegar fácilmente a los billones de pesos, esa es parte de las justificaciones oficiales de el gobierno de ese tiempo donde realmente se disfrazo una devaluación de la moneda mexicana frente al dólar, una hiperinflación y por ende la responsabilidad política de quienes debían responder por esto.

viii. Y es que la iniciativa no considera con suficiente estudio juicioso los efectos posteriores a la eliminación de los ceros donde el "redondeo" y el "ajuste "de precios daría a la larga con un incremento de los precios en general incluyendo los de canasta familiar afectando así al más alto porcentaje de población.

ix. Comparto totalmente la necesidad de combatir el lavado de activos y otros delitos económicos que afectan las finanzas del país, y es por ello que la invitación del Fiscal que coadyuva con la propuesta del gobierno la entendemos como muy bien intencionada; sin embargo, eliminar tres ceros de los billetes y establecer un cronograma para el cambio del efectivo, no es la única forma para reducir sustancialmente las actividades criminales, la corrupción, el tráfico de drogas y el terrorismo ya que está demostrado que el dinero circulante no tiene relación directa con las actividades ilegales y la pregunta de fondo ante esto sería conocer que acciones ha efectuado el gobierno previamente a este proyecto para evitar que organizaciones criminales realicen transacciones financieras para convertir sus ingresos a dólares, euros, yenes o las hoy llamadas criptomonedas.

- x. Como corolario de lo anterior, la iniciativa legislativa pasa por alto que los agentes económicos se han adaptado naturalmente a la magnitud de las cifras sin mayores problemas y traumatismos, haciendo innecesaria la introducción de la nueva moneda. De hecho, cuando se analiza y presenta la información contable se recurre al uso de convenciones o palabras como "miles de millones de pesos" para acotar el tamaño de las cifras. En efecto, es cada vez más común que muchos establecimientos comerciales presenten sus listas de precios en "miles de pesos". Adicionalmente, la eliminación de los tres ceros implicaría costos significativos como consecuencia de modificar los registros contables, contractuales, logísticos y tecnológicos. Estos costos serían aún mayores si no se da el suficiente tiempo para su realización. Estos eventuales traumatismos afectarán las dinámicas de inversión y consumo privado en un contexto de débil crecimiento y debilidad de la demanda interna.

### **CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA**

El Banco de la República acaba de expedir la nueva familia de billetes, no tiene mucho sentido decirle ahora a los colombianos que vamos a cambiar la moneda y que eso va a costar, según las mismas cifras del Ministerio de Hacienda, \$367 mil millones. Lo anterior, y sin contar los costos de implementación que resultan ser transversales en la economía, no evidencia un manejo responsable del presupuesto público y menos en un país donde los recursos son escasos.

Adicionalmente, el Artículo 12 del Proyecto de ley establece que *"Tres (3) años después de finalizado el período de transición, la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país "Nuevo Peso" se denominará "Peso" y el Banco de la República emitirá billetes de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en la cual no figure la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N"*. Una interpretación exegética de la norma en cita evidencia que, una vez se surta el periodo de transición, el Banco de la Republica deberá emitir nuevos billetes. Lo que no está claro es si el costo de esa reimpresión está inmerso en los \$367 mil millones, anteriormente citados, o si por el contrario son costos adicionales que deberá asumir el Estado.

En esta línea, es realmente oportuno implementar una medida que resulta ser costosa desde una óptica costo-eficiente en medio de grandes desafíos en materia fiscal. Algunos análisis comparativos sobre los costos de oportunidad de esta iniciativa resultan ser ilustrativos y dan cuenta de los beneficios que podría obtener el país al destinar estos recursos en otros frentes de sentidas necesidades sociales:

- i. Cerca de 2.090.000 beneficiarios adicionales en el programa de Agua y Saneamiento. Se trata de garantizar agua libre de impurezas y accesible en poblaciones donde la sequía empeora el hambre y la desnutrición, principalmente en regiones alejadas del centro del país. La escasez de agua, su

mala calidad y el inadecuado saneamiento repercuten, de acuerdo con la ONU, en la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de la población más vulnerable, en especial, cuando sabemos de la vulnerabilidad ambiental a la que se enfrenta nuestro país<sup>4</sup>.

- ii. Cerca de 1.440.000 beneficiarios adicionales en el programa Más Familias en Acción. La inversión en este programa permitiría garantizar el apoyo económico ofrecido a todas las familias con niños menores que lo requieren para alcanzar una alimentación saludable, controlar el crecimiento y el desarrollo integral de los infantes a tiempo y para asegurar la permanencia en el sistema escolar. La cantidad adicional de beneficiarios implicaría un aumento del 14% en la cobertura de este programa en un año<sup>5</sup>.
- iii. Cerca de 970.000 beneficiarios adicionales del SENA. Se lograrían potencializar las capacidades productivas de la población en pro del desarrollo social, económico y tecnológico del país y de su masa laboral. Se daría una respuesta más rápida ante la demanda laboral técnica del empresariado nacional y regional<sup>6</sup>.
- iv. Cerca de 419.000 beneficiarios adicionales del programa Colombia Mayor. El Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", podría aumentar 28% en cobertura con respecto al número de adultos mayores beneficiados en 2017, atendiendo adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico<sup>7</sup>.
- v. Más de 148.000 beneficiarios adicionales del ICBF. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) podría trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de estos potenciales beneficiarios adicionales, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, con sus programas, estrategias y servicios de atención en sus 33 sedes regionales y 209 centros zonales en todo el país. Esta cifra representaría una ampliación en cobertura de 7,4% con respecto al total de menores beneficiados en 2017<sup>8</sup>.

Comparto la manifestación que en la edición 1120 ASOBANCARIA Semana Económica 2018 del 20 de marzo de 2018 donde se concluye que *"hemos concluido que el momento para eliminar los tres ceros no es el adecuado. El país se encuentra inmerso en el proceso de implementación de una nueva familia de billetes desde hace un trienio, con un nivel de ejecución aún inferior al 30% y en plena coexistencia con la antigua familia de billetes. Así mismo, resulta muy*

<sup>4</sup> Fuente: Asofondos. Sistema Integral de protección a la vejez. 2017.

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Ibíd.*

*difícil hacer compatible un periodo de transición muy corto, como el que se requeriría para confiscar los dineros ilícitos, con el tiempo necesario para que la eliminación de los tres ceros tenga la suficiente difusión pedagógica, operativa y tecnológica para evitar traumatismos en la economía. • La banca, después de un análisis riguroso en materia de costo/beneficio de las propuestas planteadas desde la Fiscalía y el Gobierno, encuentra que la medida resulta ser poco eficiente -y costosa-, tanto por los desafíos operativos como culturales que incorpora. Un sistema multimoneda (multiineficiente) como el que se derivaría de una nueva moneda sin tres ceros, resultaría costoso en materia transaccional y constituiría un claro retroceso en materia de solidez y simplicidad para el ecosistema de pagos”*

vi. En otros países , que ya implementaron la eliminación de los tres ceros de la moneda se experimentó que esta medida se vuelve cíclica y tiende a utilizarse a una sola vez. Eliminar los tres ceros es muy propio de países con hiperinflación que no es el caso colombiano, porque en Colombia, la inflación esta controlada

Pais	Eliminación de ceros	Inflación
Argentina	1992	172%
Brasil	1994	2.076%
Croacia	1994	107%
México	1993	114%
Perú	1991	410%
Uruguay	1993	102%

Fuente: Mosley (2005).

vii. Cerca de 103.000 beneficiarios adicionales de programas escolares. La cobertura en educación se vería amplificada de manera importante. Bien es sabido que los retornos más altos se encuentran en la tecnología y la educación, y este monto se traduciría en 103.000 estudiantes escolares más afiliados al sistema educativo o la construcción de 20 colegios con capacidad de 1.200 estudiantes cada uno, o universidad gratuita para 24.467 jóvenes colombianos<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Ibid.

La revisión de todos los aportes que se pueden generar en la política social con el presupuesto previsto para la eliminación de los tres ceros ilustra el carácter poco oportuno y pertinente de la medida. El país tiene múltiples necesidades que deben ser priorizadas y de allí la importancia de viabilizar este tipo de iniciativas en un contexto de ingentes necesidades sociales.

Por otra parte, no queremos dejar sin analizar la supuesta relación existente entre la medida propuesta y una política criminal en contra de las caletas pertenecientes al narcotráfico o a las FARC. No suena muy lógico pues el Proyecto de Ley prevé un régimen de transición lo suficientemente amplio como para que la medida en la práctica termine siendo inocua.

## **CONCLUSIONES.**

Analizando los criterios y consideraciones que expresa el autor, no encuentro argumentos que me lleven apoyar este Proyecto de Ley teniendo en cuenta el alto impacto fiscal, la ponderación de costo vs beneficio frente a lo que pretende el proyecto, así como la sensación de empobrecimiento que se creará en la población colombiana que de manera psicológica sentirá que sus activos e ingresos pierda valor

Es preocupante por otro lado conocer cuáles van a ser los costos reales de esta modificación de la unidad monetaria ya que se ha hablado de \$350 mil millones de pesos hasta de \$800 mil millones de pesos como lo destaca por ejemplo PORTAFOLIO (Carlos Ortega- Javier Acosta) el 26 de febrero de 2018 , donde en base a un estudio publicado por el mismo Banco de la República, llamado "Situación monetaria en Colombia: costos y beneficios", elaborado por Juan Manuel Vargas Buendía, que señala cuáles serán los efectos sobre la economía del país si se llevara a cabo la puesta en marcha de la iniciativa, se señala que este estudio trae cuatro costos básicos a cargo del Banco Central y serían: 1. los de cambiar las actuales planchas de billetes, 2. los de modificar los programas de computación para realizar las cuentas con la nueva denominación monetaria, 3. los de la campaña educativa y 4. los de la producción de las nuevas monedas y billetes, dejando en los agentes económicos en general la carga de asumir " *los costos de los cambios requeridos en los paquetes de cómputo y en la papelería y los "costos de menú" de ajustar los precios.*"

Es claramente un error argumentar que el cambio de moneda tiene un efecto más allá de lo puramente nominal, que contribuiría a reducir costos de transacción y operativos y que terminaría redundando en ganancias de productividad y competitividad. Es una afirmación apresurada, que carece de sustento y que parece desconocer los orígenes y determinantes estructurales de este tipo de dinámicas.

Nos llama el deber de ser claros con el país. Avanzar en materia de productividad y competitividad, reduciendo costos de transacción e incrementando la eficiencia en los diferentes eslabones productivos, no se logra con medidas nominales, en este caso particular reducidas a eliminar ceros en la moneda; se logra, y en esto

hay que ser enfáticos, superando nuestros cuellos de botella en materia de costos logísticos, de infraestructura vial y portuaria, enfrentando los enormes retos en materia de formalización laboral, acceso al crédito y profundización financiera, encarando las urgentes reformas en el campo, en salud, educación, infraestructura y, por supuesto, superando las enormes brechas en materia de justicia y equidad.

Son estos, estimados congresistas, los debates que hoy nos deberían ocupar. Son estas las verdaderas discusiones que nos permitirán entender y diseñar una verdadera hoja ruta que dinamice nuestro tránsito hacia un país más próspero e incluyente.

## V. PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, nos permitimos **rendir ponencia negativa al Proyecto de Ley número 231 de 2018 Cámara** "Por medio de la cual se crea una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política" y en consecuencia solicito amablemente a los miembros de la Cámara de Representantes archivar el proyecto de ley referido.

De los Honorables Congresistas.



**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**

Representante a la Cámara Por Bogotá Distrito Capital